



Radicado No. 13-001-33-33-008-2013-00388-00

Cartagena de Indias, quince (15) de marzo de 2019

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicado	13-001-33-33-008-2013-00388-00
Demandante	MARIA GOMEZ DE PAUTT
Demandado	SENA Y COLPENSIONES
Auto de sustanciación No.	247
Asunto	OBEDEZCASE Y CUMPLASE

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del treinta (30) de enero del dos mil diecinueve (2019) el Tribunal Administrativo de Bolívar ordeno MODIFICAR EL NUMERAL SEGUNDO la sentencia proferida, de fecha veinte tres (23) de enero del 2017, mediante la cual el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena declaro probada las excepciones de mérito, inexistencia de la causa y derecho para pedir y cobro de lo no debido. Como consecuencia de lo anterior, el Despacho obedece y cumple lo resuelto por el Superior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

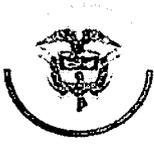
PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo De Bolívar mediante providencia de fecha treinta (30) de enero del dos mil diecinueve (2019)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ

Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena



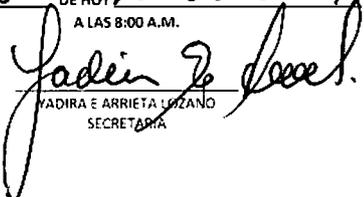


Radicado No. 13-001-33-33-008-2013-00388-00

 JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

Nº 035 DE HOY 18-03-2019
A LAS 8:00 A.M.


JADIR E. ARRIETA LOZANO
SECRETARIA

FCA-021 Versión 1 Fecha: 18-07-2017 SIGCMA







Radicado No. 13-001-33-33-008-2013-00388-00

Cartagena de indias D. T. Y C (15) de marzo del dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
RADICADO	13-001-33-33-008-2013-00388-00
DEMANDANTE	MARIA GOMEZ DE PAUTT
DEMANDADO	SENA Y COLPENSIONES
AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO	248
ASUNTO	LIQUIDACION DE COSTAS

Se procede a efectuar la liquidación de las costas a solicitud de la parte interesada de conformidad con las siguientes disposiciones del Código General del Proceso:

ARTÍCULO 361 COMPOSICIÓN. *Las costas están integradas por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso y por las agencias en derecho.*

Las costas serán tasadas y liquidadas con criterios objetivos y verificables en el expediente, de conformidad con lo señalado en los artículos siguientes.

Por su parte el art. 366:

ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. *Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

1. *El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*

(...)

4. *Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.*

(...)

Al respecto el Acuerdo No. 1887 del 26 de junio de 2003 consagra:



Radicado No. 13-001-33-33-008-2013-00388-00

ARTICULO TERCERO.- Criterios. *El funcionario judicial, para aplicar gradualmente las tarifas establecidas hasta los máximos previstos en este Acuerdo, tendrá en cuenta la naturaleza, calidad y duración útil de la gestión ejecutada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, autorizada por la ley, la cuantía de la pretensión y las demás circunstancias relevantes, de modo que sean equitativas y razonables. Las tarifas por porcentaje se aplicarán inversamente al valor de las pretensiones.*

(...)

III CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

3.1. ASUNTOS.

3.1.2. Primera instancia.

Con cuantía: Hasta el veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia

De conformidad con la normatividad referenciada se procede a liquidar las costas:

AGENCIAS EN DERECHO	GASTOS PROCESO	TOTAL
\$11.278,375 (3%)		
\$388.351,25		\$388.351,25

TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON VENTICINCO CENTAVOS


 YADIRA ARRIETA LOZANO
 SECRETARIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 13-001-33-31-008-2013-00388-00

Cartagena de Indias D. T. y C. Quince (15) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicado	13-001-33-33-008-2013-00388-00
Demandante	MARIA GOMEZ DE PAUTT
Demandado	SENA Y COLPENSIONES
Sustanciación	249
Asunto	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTA

CONSIDERACIONES

El presente proceso se encuentra pendiente para pronunciarse sobre la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este despacho judicial.

Observa el despacho que sobre la liquidación referida, esta se halla ajustada a la legalidad, se procede a impartir aprobación a la liquidación de costa referenciada

RESUELVE

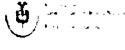
PRIMERO: Aprobar la Liquidación de Costa efectuado por secretaria de este Despacho Judicial **QUINCE (15) DE MARZO DEL 2019**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCIO DOMINGUEZ.
Juez

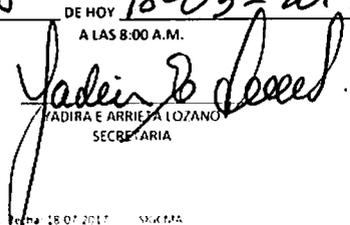


Radicado No. 13-001-33-31-008-2013-00388-00



NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 035 DE HOY 18-03-2019
A LAS 8:00 A.M.


YADIRA E ARRIETA LOZANO
SECRETARIA

FCA 021 - Version 1 - Fecha: 18 07 2017 SKK/MA





Radicado No. 13-001-33-33-008-2014-00021-00

Cartagena de Indias, quince (15) de marzo de 2019

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicado	13-001-33-33-008-2014-00021-00
Demandante	PROMOAMBIETAL CARIBE S. A
Demandado	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Auto de sustanciación No.	250
Asunto	OBEDEZCASE Y CUMPLASE

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del treinta (30) de enero del dos mil diecinueve (2019) el Tribunal Administrativo de Bolívar ordeno CONFIRMAR la sentencia proferida, de fecha veintinueve (29) de octubre del 2014, mediante la cual el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena declaró la nulidad de las resoluciones número 20124400039955 del 13 de diciembre 2012. Como consecuencia de lo anterior, el Despacho obedece y cumple lo resuelto por el Superior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo De Bolívar mediante providencia de fecha treinta (30) de enero del dos mil diecinueve (2019)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ

Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena



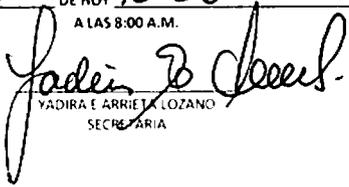


Radicado No. 13-001-33-33-008-2014-00021-00

 JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 035 DE HOY 18-06-2019
A LAS 8:00 A.M.


YADIRA E. ARRIETA LOZANO
SECRETARIA

FCA-021 Versión 1 Fecha: 18-07-2017 SIGCMA







Radicado No. 13-001-33-33-008-2014-00021-00

Cartagena de indias D. T. Y C (15) de marzo del dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
RADICADO	13-001-33-33-008-2014-00021-00
DEMANDANTE	PROMOAMBIENTAL CARIBE S.A
DEMANDADO	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO	251
ASUNTO	LIQUIDACION DE COSTAS

Se procede a efectuar la liquidación de las costas a solicitud de la parte interesada de conformidad con las siguientes disposiciones del Código General del Proceso:

ARTÍCULO 361 COMPOSICIÓN. Las costas están integradas por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso y por las agencias en derecho.

Las costas serán tasadas y liquidadas con criterios objetivos y verificables en el expediente, de conformidad con lo señalado en los artículos siguientes.

Por su parte el art. 366:

ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

(...)

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

(...)

Al respecto el Acuerdo No. 1887 del 26 de junio de 2003 consagra:





Radicado No. 13-001-33-33-008-2014-00021-00

ARTICULO TERCERO.- Criterios. El funcionario judicial, para aplicar gradualmente las tarifas establecidas hasta los máximos previstos en este Acuerdo, tendrá en cuenta la naturaleza, calidad y duración útil de la gestión ejecutada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, autorizada por la ley, la cuantía de la pretensión y las demás circunstancias relevantes, de modo que sean equitativas y razonables. Las tarifas por porcentaje se aplicarán inversamente al valor de las pretensiones.

(...)

III CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

3.1. ASUNTOS.

3.1.2. Primera instancia.

Con cuantía: Hasta el veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia

De conformidad con la normatividad referenciada se procede a liquidar las costas:

AGENCIAS EN DERECHO	GASTOS PROCESO	TOTAL
\$70.000.000 (3%)		
\$2.100.000		\$2.100.000.

DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS


YADIRA ARRIETA LOZANO

SECRETARIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 13-001-33-31-008-2014-00021-00

Cartagena de Indias D. T. y C. Quince (15) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicado	13-001-33-33-008-2014-00021-00
Demandante	PROMOAMBIENTAL CARIBE S.A
Demandado	SUPERINTENDENCIAS DE SERVICIOS PUBLICOS
Sustanciación	252
Asunto	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTA

CONSIDERACIONES

El presente proceso se encuentra pendiente para pronunciarse sobre la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este despacho judicial.

Observa el despacho que sobre la liquidación referida, esta se halla ajustada a la legalidad, se procede a impartir aprobación a la liquidación de costa referenciada

RESUELVE

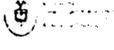
PRIMERO: Aprobar la Liquidación de Costa efectuado por secretaria de este Despacho Judicial QUINCE (15) DE MARZO DEL 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ.
(Juez)

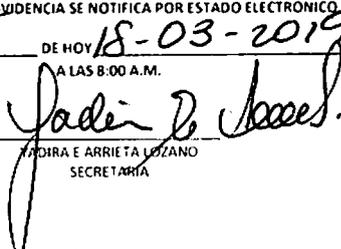


Radicado No. 13-001-33-31-008-2014-00021-00



NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 035 DE HOY 18-03-2019
A LAS 8:00 A.M.


JADIR B. LOZANO
SECRETARIA

FCA-021 Versión 1 fecha 18-07-2017 SIGEMA





57

Radicado No. 13-001-33-33-008-2014-00217-00

Cartagena de Indias, quince (15) de marzo de 2019

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicado	13-001-33-33-008-2014-00217-00
Demandante	LUIS ALBERTO POLO GUZMAN
Demandado	DAS- EN SUPRESION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Auto de sustanciación No.	244
Asunto	OBEDEZCASE Y CUMPLASE

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del veintitrés (23) de marzo del dos mil dieciocho (2018) el Tribunal Administrativo de Bolívar ordeno MODIFICAR EL NUMERAL SEGUNDO la sentencia proferida, de fecha catorce (14) de septiembre del 2015, mediante la cual el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena declaro la nulidad del acto E-2310,18-201402897. Como consecuencia de lo anterior, el Despacho obedece y cumple lo resuelto por el Superior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo De Bolívar mediante providencia de fecha veintitrés (23) de marzo del dos mil dieciocho (2018)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ
Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena



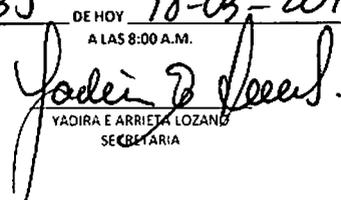


Radicado No. 13-001-33-33-008-2014-00217-00

 JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

Nº 035 DE HOY 18-03-2019
A LAS 8:00 A.M.


YADIRA E. ARRIETA LOZANO
SECRETARIA

FCA 021 Versión 1 fecha: 18-07-2017 SIGCMA







Radicado No. 13-001-33-33-008-2014-00217-00

Cartagena de indias D. T. Y C 15 de marzo del dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
RADICADO	13-001-33-33-008-2014-00217-00
DEMANDANTE	LUIS ALBERTO POLO GUZMAN
DEMANDADO	DAS- EN SUPRESION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION
AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO	243
ASUNTO	LIQUIDACION DE COSTAS

Se procede a efectuar la liquidación de las costas a solicitud de la parte interesada de conformidad con las siguientes disposiciones del Código General del Proceso:

ARTÍCULO 361 COMPOSICIÓN. *Las costas están integradas por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso y por las agencias en derecho.*

Las costas serán tasadas y liquidadas con criterios objetivos y verificables en el expediente, de conformidad con lo señalado en los artículos siguientes.

Por su parte el art. 366:

ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. *Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

1. *El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*

(...)

4. *Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.*

(...)

Al respecto el Acuerdo No. 1887 del 26 de junio de 2003 consagra:





Radicado No. 13-001-33-33-008-2014-00217-00

ARTICULO TERCERO.- Criterios. El funcionario judicial, para aplicar gradualmente las tarifas establecidas hasta los máximos previstos en este Acuerdo, tendrá en cuenta la naturaleza, calidad y duración útil de la gestión ejecutada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, autorizada por la ley, la cuantía de la pretensión y las demás circunstancias relevantes, de modo que sean equitativas y razonables. Las tarifas por porcentaje se aplicarán inversamente al valor de las pretensiones.

(...)

III CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

3.1. ASUNTOS.

3.1.2. Primera instancia.

Con cuantía: Hasta el veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia

De conformidad con la normatividad referenciada se procede a liquidar las costas:

AGENCIAS EN DERECHO	GASTOS PROCESO	TOTAL
\$6.361,901 (3%)		
\$190.857,05		\$190.857,05

CIENTO NOVENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CINCO CENTAVOS


YADIRA ARRIETA LOZANO
SECRETARIA



J9

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 13-001-33-31-008-2015-00040-00

Cartagena de Indias D. T. y C. quince (15) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicado	13-001-33-33-008-2014-00217-00
Demandante	LUIS ALBERTO POLO GUZMAN
Demandado	DAS- SUPRESION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Sustanciación	246
Asunto	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTA

CONSIDERACIONES

El presente proceso se encuentra pendiente para pronunciarse sobre la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este despacho judicial.

Observa el despacho que sobre la liquidación referida, esta se halla ajustada a la legalidad, se procede a impartir aprobación a la liquidación de costa referenciada

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la Liquidación de Costa efectuado por secretaria de este Despacho Judicial quince (15) DE MARZO DEL 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ.
Juez

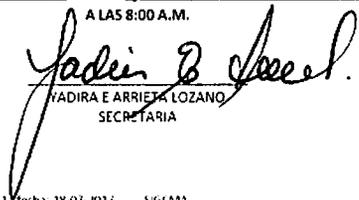


Radicado No. 13-001-33-31-008-2015-00040-00



NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 035 DE HOY 18-03-2019
A LAS 8:00 A.M.


YADIR E. ARRIETA LOZANO
SECRETARIA

ICA-021 version 1 fecha: 18-07-2017 SIGEMA



326



Radicado No. 13-001-33-33-008-2015-00040-00

Cartagena de Indias, 15 de marzo de 2019

Medio de control	REPARACION DIRECTA
Radicado	13-001-33-33-008-2015-00040-00
Demandante	LUIS GARCIA OLIVO Y OTROS
Demandado	DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y OTROS
Auto de sustanciación No.	241
Asunto	OBEDEZCASE Y CUMPLASE

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del treinta (30) de noviembre del dos mil dieciocho (2018) el Tribunal Administrativo de Bolívar ordeno CONFIRMAR la sentencia proferida, de fecha venti cuatro (24) de octubre del 2017, mediante la cual el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena declaro probada la excepción de inexistencia del daño e inexistencia de la mora en el concepto de subvención. Como consecuencia de lo anterior, el Despacho obedece y cumple lo resuelto por el Superior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo De Bolívar mediante providencia de fecha del el treinta (30) de noviembre del dos mil dieciocho (2018)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCIO DOMINGUEZ

Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena



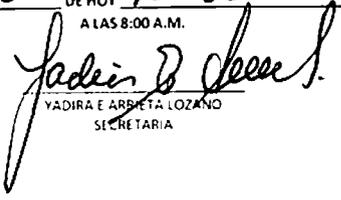


Radicado No. 13-001-33-33-008-2015-00040-00

 JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 035 DE HOY 18-03-2019
A LAS 8:00 A.M.


YADIRA E. ARRIETA LOZANO
SECRETARIA

FCA-021 Versión 1 fecha 18-07-2017 SIGCMA







327

Radicado No. 13-001-33-33-008-2015-00040-00

Cartagena de indias D. T. Y C 15 de marzo del dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA
RADICADO	13-001-33-33-008-2015-00040-00
DEMANDANTE	LUIS GARCIA OLIVO Y OTROS
DEMANDADO	DEPARTAMENTNO DE BOLIVAR CONSEJO DEPARTAMENTAL DE GESTION DE RIESGOS DE DESASTRES
AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO	243
ASUNTO	LIQUIDACION DE COSTAS

Se procede a efectuar la liquidación de las costas a solicitud de la parte interesada de conformidad con las siguientes disposiciones del Código General del Proceso:

ARTÍCULO 361 COMPOSICIÓN. Las costas están integradas por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso y por las agencias en derecho.

Las costas serán tasadas y liquidadas con criterios objetivos y verificables en el expediente, de conformidad con lo señalado en los artículos siguientes.

Por su parte el art. 366:

ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

(...)

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

(...)

Al respecto el Acuerdo No. 1887 del 26 de junio de 2003 consagra:





Radicado No. 13-001-33-33-008-2015-00040-00

ARTICULO TERCERO.- Criterios. El funcionario judicial, para aplicar gradualmente las tarifas establecidas hasta los máximos previstos en este Acuerdo, tendrá en cuenta la naturaleza, calidad y duración útil de la gestión ejecutada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, autorizada por la ley, la cuantía de la pretensión y las demás circunstancias relevantes, de modo que sean equitativas y razonables. Las tarifas por porcentaje se aplicarán inversamente al valor de las pretensiones.

(...)

III CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

3.1. ASUNTOS.

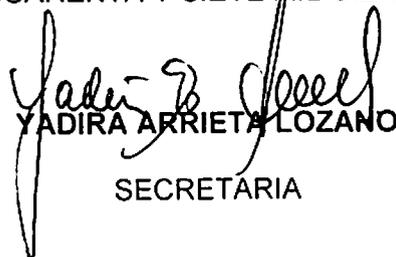
3.1.2. Primera instancia.

Con cuantía: Hasta el veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia

De conformidad con la normatividad referenciada se procede a liquidar las costas;

AGENCIAS EN DERECHO	GASTOS PROCESO	TOTAL
\$351.570,000 (3%)		
\$10.547,100		\$10.547,100

DIEZ MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS


YADIRA ARRIETA LOZANO
SECRETARIA



328

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 13-001-33-31-008-2015-00040-00

Cartagena de Indias D. T. y C. 15 de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	REPARACION DIRECTA
Radicado	13-001-33-33-008-2015-00040-00
Demandante	LUIS GARCIA OLIVO
Demandado	DEPARTAMENTO DE BOLIVAR – CONSEJO DEPARTAMENTAL DE GESTION DE DESASTRES
Sustanciación	242
Asunto	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTA

CONSIDERACIONES

El presente proceso se encuentra pendiente para pronunciarse sobre la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este despacho judicial.

Observa el despacho que sobre la liquidación referida, esta se halla ajustada a la legalidad, se procede a impartir aprobación a la liquidación de costa referenciada

RESUELVE

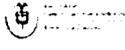
PRIMERO: Aprobar la Liquidación de Costa efectuado por secretaria de este Despacho Judicial CATORCE (14) DE MARZO DEL 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ.
Juez

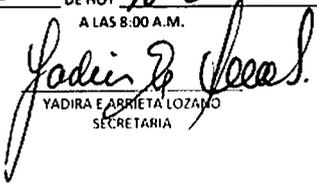


Radicado No. 13-001-33-31-008-2015-00040-00



NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 035 DE HOY 18-09-2019
A LAS 8:00 A.M.


YADIRA E. ARRIETA LOZANO
SECRETARIA

FLA 021 Versión 1 fecha: 18-07-2017 SIGMA





Radicado No. 13-001-33-33-008-2015-00204-00

Cartagena de Indias, quince (15) de marzo de 2019

Medio de control	REPARACION DIRECTA
Radicado	13-001-33-33-008-2015-00204-00
Demandante	DARWIN BONOLI VECINO Y OTROS
Demandado	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL
Auto de sustanciación No.	238
Asunto	OBEDEZCASE Y CUMPLASE

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del veinticinco (25) de mayo del dos mil dieciocho (2018) el Tribunal Administrativo de Bolívar ordeno REVOCAR la sentencia proferida, de fecha treinta y uno (31) de octubre del 2016, mediante la cual el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena declaró patrimonialmente responsable a la Nación- Ministerio De Defensa- Policía Nacional, Como consecuencia de lo anterior, el Despacho obedece y cumple lo resuelto por el Superior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo De Bolívar mediante providencia de fecha del el veinticinco (25) de mayo del dos mil dieciocho (2018)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ

Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena



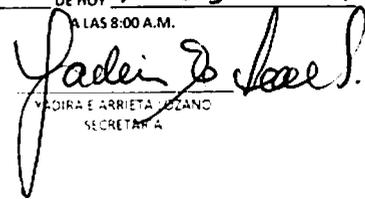


Radicado No. 13-001-33-33-008-2015-00204-00

 JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO.

N° 035 DE HOY 18-03-2019
A LAS 8:00 A.M.


YODIRA E. ARRIETA UZCIANO
SECRETARIA

FCA 021 Versión 1 Fecha: 28-07-2017 SIGCMA







Radicado No. 13-001-33-33-008-2015-00204-00

Cartagena de indias D. T. Y C (15) de marzo del dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA
RADICADO	13-001-33-33-008-2015-00204-00
DEMANDANTE	DARWIN BONOLI VECINO Y OTROS
DEMANDADO	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL
AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO	239
ASUNTO	LIQUIDACION DE COSTAS

Se procede a efectuar la liquidación de las costas a solicitud de la parte interesada de conformidad con las siguientes disposiciones del Código General del Proceso:

ARTÍCULO 361 COMPOSICIÓN. *Las costas están integradas por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso y por las agencias en derecho.*

Las costas serán tasadas y liquidadas con criterios objetivos y verificables en el expediente, de conformidad con lo señalado en los artículos siguientes.

Por su parte el art. 366:

ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. *Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediately quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

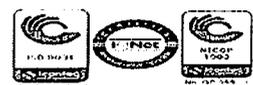
1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

(...)

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

(...)

Al respecto el Acuerdo No. 1887 del 26 de junio de 2003 consagra:





Radicado No. 13-001-33-33-008-2015-00204-00

ARTICULO TERCERO.- Criterios. El funcionario judicial, para aplicar gradualmente las tarifas establecidas hasta los máximos previstos en este Acuerdo, tendrá en cuenta la naturaleza, calidad y duración útil de la gestión ejecutada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, autorizada por la ley, la cuantía de la pretensión y las demás circunstancias relevantes, de modo que sean equitativas y razonables. Las tarifas por porcentaje se aplicarán inversamente al valor de las pretensiones.

(...)

III CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

3.1. ASUNTOS.

3.1.2. Primera instancia.

Con cuantía: Hasta el veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia

De conformidad con la normatividad referenciada se procede a liquidar las costas;

AGENCIAS EN DERECHO	GASTOS PROCESO	TOTAL
\$41.405,800 (3%)		
\$1.242,174		\$1.242,174

UN MILLON DOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS CON CIENTO SETENTA Y CUATRO CENTAVOS


YADIRA ARRIETA LOZANO
SECRETARIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 13-001-33-31-008-2015-00204-00

Cartagena de Indias D. T. y C. catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	REPARACION DIRECTA
Radicado	13-001-33-33-008-2015-00204-00
Demandante	DARWIN BONOLI VECINO Y OTROS
Demandado	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
Sustanciación	240
Asunto	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTA

CONSIDERACIONES

El presente proceso se encuentra pendiente para pronunciarse sobre la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este despacho judicial.

Observa el despacho que sobre la liquidación referida, esta se halla ajustada a la legalidad, se procede a impartir aprobación a la liquidación de costa referenciada

RESUELVE

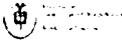
PRIMERO: Aprobar la Liquidación de Costa efectuado por secretaria de este Despacho Judicial CATORCE (14) DE MARZO DEL 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ.
Juez

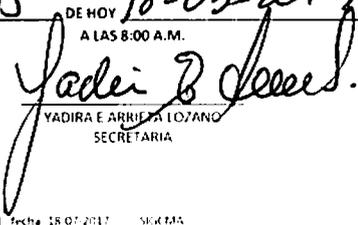


Radicado No. 13-001-33-31-008-2015-00204-00



NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 095 DE HOY 18-03-2019
A LAS 8:00 A.M.


YADIRA E. ARRIETA LOZANO
SECRETARIA

FCA 021 Versión 1 Fecha: 18-07-2017 SKK/MA





Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-00014-00

Cartagena de Indias D. T y C, quince (15) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Acción	DESACATO - TUTELA
Radicado	13-001-33-33-008-2019-00014-00
Demandante	IVAN JOSE JULIO RAMOS
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Tema	Se abstiene de sancionar por desacato
Auto interlocutorio No	0127

CONSIDERACIONES

El señor IVAN JOSE JULIO RAMOS, a través de apoderada judicial, promovió acción de tutela contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, encaminada a obtener la protección de su derecho fundamental de petición.

Por medio de fallo de tutela de fecha 15 de febrero de dos mil diecinueve (2019), el Despacho tuteló el derecho fundamental de petición del señor IVAN JOSE JULIO RAMOS, en consecuencia le ordenó a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, que le dé respuesta a la petición que el día 16 de enero de 2019, elevó el señor IVAN JOSE JULIO RAMOS.

Por cuanto no se dio cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela, la parte accionante mediante escrito presentado ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos el 28 de febrero de 2019, solicitó dar inicio al incidente de desacato.

Mediante auto de fecha 04 de marzo de 2019, este Despacho resolvió abrir incidente de desacato al Dr. MAURICIO OLIVERA GONZALEZ en calidad de representante legal de COLPENSIONES, o a quien haga sus veces, y al Dr. LUIS FERNANDO UCRÓS VELÁSQUEZ en su calidad de gerente nacional de reconocimiento de COLPENSIONES, o a quien haga sus veces.

CONSIDERACIONES

Según voces del art. 27 del Decreto 2591 de 1991, el fallo que concede la tutela debe ser cumplido sin demora por la persona tutelada, pues de lo contrario el Juez podrá sancionarla por desacato, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere Lugar. En armonía con la disposición anterior, se encuentra el art. 52 ejusdem, el cual dispone que: *“La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar”*.

“La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción”. Esta consulta se hace en el efecto suspensivo, de acuerdo con el fallo de la Corte Constitucional del 3 de Mayo de 1996.





Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-00014-00

CASO CONCRETO

El señor IVAN JOSE JULIO RAMOS, a través de apoderada judicial, promovió acción de tutela contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, encaminada a obtener la protección de su derecho fundamental de petición.

Por medio de fallo de tutela de fecha 15 de febrero de dos mil diecinueve (2019), el Despacho tuteló el derecho fundamental de petición del señor IVAN JOSE JULIO RAMOS, en consecuencia le ordenó a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, que le dé respuesta a la petición que el día 16 de enero de 2019, elevó el señor IVAN JOSE JULIO RAMOS.

Por cuanto no se dio cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela, la parte accionante mediante escrito presentado ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos el 28 de febrero de 2019, solicitó dar inicio al incidente de desacato.

Mediante auto de fecha 04 de marzo de 2019, este Despacho resolvió abrir incidente de desacato al Dr. MAURICIO OLIVERA GONZALEZ en calidad de representante legal de COLPENSIONES, o a quien haga sus veces, y al Dr. LUIS FERNANDO UCRÓS VELÁSQUEZ en su calidad de gerente nacional de reconocimiento de COLPENSIONES, o a quien haga sus veces.

A su turno, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, presentó memorial en el cual asegura haber dado cumplimiento al fallo que motivo la instauración del presente trámite incidental.

Ahora bien, luego de realizar un análisis comparativo entre lo ordenado en el fallo de tutela de fecha 15 de febrero de 2019 y los documentos presentados por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, encontró lo siguiente:

-En el fallo de tutela del 19 de febrero de 2019, se le ordenó a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, *“que si aún no lo ha hecho, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, le dé respuesta completa, concreta, congruente y de fondo a la petición que el día 16 de enero de 2019, le elevó el señor IVAN JOSE JULIO RAMOS.”*

-En la petición radicada el día 16 de enero de 2019, el accionante, le solicitó a COLPENSIONES, que expidiera constancia de ejecutoria del dictamen de pérdida de capacidad laboral número DML 3311754 de fecha 21 de noviembre de 2018.

-La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, allegó al Despacho un escrito, en el cual manifestó, que le dio cumplimiento al fallo de tutela de fecha 19 de febrero de 2018, según adujo, ya que en respuesta a la solicitud del accionante, expidió y envió la constancia de ejecutoria del dictamen de pérdida de capacidad laboral número DML 3311754 de 2018; y como prueba de ello, allegó la respuesta que le envió a la doctora PAOLA ESTER BURGOS HERAZO – Apoderada del accionante – **(a la cual anexó la constancia de ejecutoria del dictamen de pérdida de capacidad laboral número DML 3311754 de 2018)** -, y la correspondiente constancia de envío de dicha respuesta. Ver folios 31 a 34 de expediente.

De cara a lo anterior, considera este Despacho, entonces, que existe correspondencia o congruencia entre lo que solicitó la accionante y la respuesta que emitió COLPENSIONES.

Así las cosas, y como quiera que se observa que la orden dada en el fallo de tutela de fecha 15 de febrero de 2019, se cumplió, considera este Despacho, que en el presente asunto, lo procedente, es abstenerse de sancionar a los incidentados en el presente asunto.

Por lo que,

Código: FCA - 008 Versión: 02 Fecha: 31-07-2017

Página 2 de 3





Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-00014-00

En mérito de lo expuesto, este Despacho

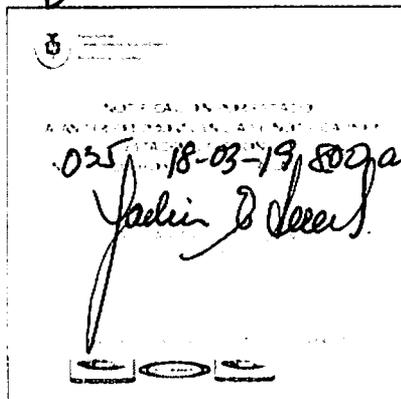
RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de sancionar a los incidentados en el presente asunto, de conformidad con las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: En firme esta providencia ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ
Juez





Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-00039-00

Cartagena de Indias, quince (15) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Medio de control	ACCIÓN DE TUTELA
Radicado	13-001-33-33-008-2019-00039-00
Demandante	GLADYS ROCA DE PEREZ y CANDIDA ROSA PEREZ ROCA
Demandado	ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE - FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA; UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES (UGPP)
Auto de sustanciación No.	0129
Asunto	Concede Impugnación de Fallo de Tutela

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del once (11) de marzo de 2019, el Despacho, resolvió tutelar los derechos fundamentales a la salud y vida digna de las señoras GLADYS ROCA DE PEREZ y CANDIDA ROSA PEREZ ROCA.

Posteriormente, el día catorce (14) de marzo de 2019, estando dentro del término para ello, la accionante, impugnó el aludido fallo de tutela.

El Decreto Ley 2591 de 1991, en su artículo 31 – (el cual versa sobre la impugnación de los fallos de tutela) -, indica lo siguiente:

“Dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el defensor del pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato”

Por lo tanto, de acuerdo a lo anteriormente expuesto, este Despacho considera que es procedente conceder el recurso de impugnación presentado por el apoderado del FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, como quiera que el mismo fue interpuesto dentro del término pertinente para ello.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE.

PRIMERO: Conceder el recurso de impugnación interpuesto el día 14 de marzo de 2019, por el apoderado del FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, contra el fallo de tutela de fecha 11 de marzo de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DELVEZCHIO DOMINGUEZ

Juez



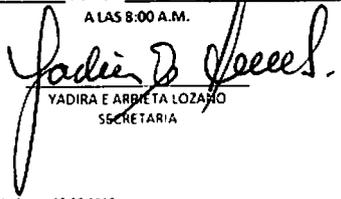


Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-00039-00

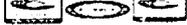


NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 035 DE HOY 18-09-2019
A LAS 8:00 A.M.


YADIRA E ARBIETA LOZANO
SECRETARIA

FCA-021 Version 1 Fecha: 16-07-2017



SIGCMA

